



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DALCAHUE**  
**OFICINA MEDIO AMBIENTE – UNIDAD DE INSPECCIÓN**

## **ORDENANZA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTAL PARA LA COMUNA DE DALCAHUE.**

Considerando:

1. Las disposiciones contenidas en la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su Reglamento, y modificaciones estipuladas en la ley 20.417, publicada 26 de enero del 2010. Ley 21.123 vigente desde el 10 de diciembre de 2018 y Ley 21.100 del 03 de agosto de 2018.
2. Las facultades que confiere. La Ley N.º 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial, sus artículos 12, 63 letra i) y 65 letra j.
3. Lo dispuesto en el código sanitario y sus reglamentos; decreto supremo 47 de Ministerio de Salud Publicada en el diario oficial con fecha 27 de abril de 1994.

## CONTENIDO

1.	<b>TITULO I</b> .....	3
1.1.	Normas Generales y Objetivos .....	3
1.2.	Ámbito de Aplicación.....	5
1.3.	Competencia .....	5
2.	<b>TITULO II</b> .....	5
2.1.	Procedimientos operativos Inspección .....	5
2.2.	Denuncias .....	5
2.3.	Deberes .....	5
3.	<b>TITULO III</b> .....	6
3.1.	Facultades Municipales .....	6
4.	<b>TITULO IV</b> .....	6
4.1.	Contaminación atmosférica .....	6
4.2.	Contaminación del agua .....	7
4.3.	Contaminación humedales .....	8
4.4.	Contaminación Acústica .....	9
5.	<b>TITULO V</b> .....	9
5.1.	Ordenamiento vial y de la circulación.....	9
5.2.	Sistema de Alcantarillado .....	10
6.	<b>TITULO VI</b> .....	10
	De los residuos sólidos, domiciliarios e industriales .....	10
7.	<b>TITULO VII</b> .....	13
	De los residuos líquidos.....	13
8.	<b>TITULO VIII</b> .....	13
9.	<b>TITULO IX</b> .....	16
10.	<b>TITULO X</b> .....	16

## 1. TITULO I

### 1.1. Normas Generales y Objetivos

#### Artículo 1°:

La presente ordenanza tiene por objetivo general establecer el marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna de Dalcahue, para garantizar la protección de la salud humana, la conservación, en cantidad y calidad, de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la comuna (aire, agua, suelo, clima, especies de flora y fauna, materias primas, hábitat urbano y rural, y en general la defensa y mejora del patrimonio natural y cultural), y contar con la indispensable participación ciudadana para fomentar el desarrollo sostenible.

#### Artículo 2°:

Para efectos de esta ordenanza se entiende como:

Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Comida preparada: Bebestibles, alimentos o comidas de cualquier tipo preparadas por un establecimiento de expendio de alimentos, listas para su consumo, sean frías o calientes. La preparación incluye cocinar, picar, rebanar, mezclar, congelar, calentar, exprimir u otro procesamiento. Se encuentran incluidas aquellas comidas preparadas fuera de un establecimiento de expendio de alimentos, pero expandidas en éste, y cuya fecha de vencimiento o plazo de duración no sea superior a 5 días.

Consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos: Consumo de comida preparada dentro del establecimiento de expendio de alimentos o de algún espacio adyacente al mismo habilitado para estos efectos.

Consumo fuera del establecimiento de expendio de alimentos: Consumo de comida preparada que no se realiza dentro del establecimiento de expendio de alimentos. Lo anterior, independientemente si el consumidor retiró los alimentos del establecimiento o los recibió tras un despacho a domicilio.

Establecimiento de expendio de alimentos: Local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada.

Humedales Las extensiones de marismas, estuarios o superficies cubiertas de aguas salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, cuya extensión se encuentre en áreas urbanas o rurales. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Medio ambiente: Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Medio Ambiente Libre de Contaminación: Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y niveles inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Plástico: material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica. Se entenderá que un producto es de plástico, cuando esté compuesto, en forma total o parcial, por este material.

Productos de un solo uso: Vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachet, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.

Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechos de acuerdo con la normativa vigente.

Residuos sólidos domiciliarios: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Residuo industrial: todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Residuos No Peligrosos o no riesgosos: Corresponde a los residuos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los domiciliarios, que no presenten peligrosidad efectiva o potencial para la salud humana y el medio ambiente.

Residuos Peligrosos: Corresponden a los residuos que, por naturaleza, volumen y características fisicoquímicas, requieran de un manejo y tratamiento previo y sitios de confinamiento especiales.

Terreno de playa: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

## **1.2.      Ámbito de Aplicación**

### Artículo 3°:

Será aplicada en todo el territorio de la Comuna de Dalcahue.

## **1.3.      Competencia**

### Artículo 4°:

El municipio podrá exigir de oficio o a petición de cualquier persona la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que estime convenientes, e iniciar las acciones ante el Juzgado de Policía local de la comuna, quien tiene la competencia para conocer y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza. -

## **2. TITULO II**

### **2.1.      Procedimientos operativos Inspección**

#### Artículo 5°:

Los funcionarios municipales, debidamente acreditados (Unidad de Inspección con el apoyo técnico de la Unidad de Fomento productivo y/o la Oficina del Medio Ambiente) y Carabineros de Chile, podrán realizar inspecciones a instalaciones, locales, recintos y otros, cuantas veces sea necesario, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

El personal municipal o Carabineros levantará un acta de la inspección que realice, la cual deberá contener a lo menos: 1) el día, hora y lugar en el cual ocurrieron los hechos denunciados; 2) datos de identificación de la persona a quien se le notifica la inspección; 3) operaciones y controles realizados, 4) resultados de las inspecciones. Además, podrá constar en el acta cualquier otro hecho que se considere oportuno por las partes.

Una vez realizada el acta, será derivada al organismo o institución que corresponda, por lo que la unidad fiscalizadora dispondrá de un archivo para este fin.

### **2.2.      Denuncias**

#### Artículo 6°:

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio mediante una carta dirigida al Sr. alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, también vía correo electrónico [oficina.partes@munidalcahue.cl](mailto:oficina.partes@munidalcahue.cl) (donde podrá subir fotografías u otro medio de prueba), concurrir personalmente a la oficina de medio ambiente Municipal, o en forma directa al Juzgado de Policía Local, aquellas actividades que contravengan la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y la presente Ordenanza.

### **2.3.      Deberes**

#### Artículo 7°:

Es deber de los habitantes de la Comuna de Dalcahue, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

### **3. TITULO III**

#### **3.1. Facultades Municipales**

##### Artículo 8º:

Será obligatorio tener presente la ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas aquellas materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún peligro, daño o perjuicio ambiental.

##### Artículo 9º:

La I. Municipalidad de acuerdo a la ley, de base del medio ambiente ante la implementación de proyectos o actividades de cualquier índole, definidos al interior de su comuna; podrá exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, el cumplimiento de los artículos 10º y 11º de la misma ley, esto es, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes respectivas.

##### Artículo 10º:

Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales y Oficina de Medio Ambiente, con participación de Autoridad Sanitaria cuando corresponda, para lo cual el Municipio solicitará su pronunciamiento, documentos que se acompañarán al trámite de patente.

### **4. TITULO IV**

#### **PROTECCIÓN AMBIENTAL**

#### **4.1. Contaminación atmosférica**

##### Artículo 11º:

Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. El Municipio deberá coordinarse con organismos del Estado competentes, para lograr un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

##### Artículo 12º

Se considerarán como actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, todas aquellas que contravengan lo dispuesto en la ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza. –

##### Artículo 13º:

No podrán emitirse gases, humos, polvos, sonidos u otras emisiones que, por sus características, se opongan a las limitaciones establecidas por la Autoridad Sanitaria respectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

#### Artículo 14º:

Las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades que tengan por objeto expender o almacenar sustancias, restos orgánicos, desechos biológicos de fácil descomposición (carnes, lácteos, mariscos, pescados, vísceras, sangre etc.), deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, a fin de evitar cualquier tipo de emanación de gases, líquidos o fluidos, partículas y olores a la comunidad. Así también quedan prohibidas la quema de residuos plásticos, gomas, u otros materiales no orgánicos contaminantes.

Artículo 15º: Queda prohibido dentro del límite urbano la construcción y tenencia de gallineros (aves), corrales (cerdos, equinos, caprinos, ovinos y vacunos) y explotación apícola (abejas) en términos de crianza. Con esta prohibición, se busca evitar la proliferación de vectores contaminantes.

## **4.2. Contaminación del agua**

#### Artículo 16º:

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante en cualquier tipo de acuífero dentro de los límites de la comuna de Dalcahue. La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante de las napas subterráneas estará dada por las instancias que determina la ley Nº 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Dalcahue, conforme al ordenanza medio ambiental Municipal y el Juzgado de Policía Local.

#### Artículo 17º:

Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso a terceros.

#### Artículo 18º:

Principio de la Preservación. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá liberar a los suelos de la Zona rural o urbana de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público o predios derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que, en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Dalcahue. Todo acto de esta índole será denunciado al Juzgado de Policía Local y a las Instituciones del Estado correspondientes.

No podrán vaciarse a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. La descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ceñirá a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

En ningún caso podrán incorporarse a las napas de agua subterránea de los subsuelos o arrojarse en los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, embalses o en masas o en cursos de agua en general, los relaves industriales o mineros o las aguas contaminadas con productos tóxicos de cualquier naturaleza, sin ser previamente sometidos a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriba en cada caso la autoridad sanitaria.

### 4.3. Contaminación humedales

Artículo 19°:

Para la protección, conservación y preservación de todos los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público, se prohíbe cualquier tipo de alteración ambiental que sea externalizada en el territorio comunal, tales como:

Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección de los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores

- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o régimen hidrológico del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
- Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración del área de amortiguación o zona buffer:
  - Acampar y/o hacer fogatas en el humedal.
  - El pastoreo de ganado en el humedal
  - Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
  - La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc.). Fuera del terreno de playa, ya que es jurisprudencia de la Armada de Chile.
  - La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, extrañas al ecosistema del humedal.
  - La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos.
  - La utilización de agroquímicos que puedan afectar el humedal.
  - Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
  - Las instalaciones, mejoras o construcciones para uso habitacional permanente o semipermanente que pudiesen afectar al humedal.
  - Actividades que produzcan cualquier tipo de ruidos molestos
  - El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas y debidamente autorizadas por la autoridad marítima. Los inspectores municipales podrán infraccionar estas conductas.
  - El ingreso o abandono de animales domésticos

La infracción a esta norma será sancionada con multas de entre 3 a 5 U.T.M de conformidad al artículo 12° de la ley N°18.695

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los tribunales ambientales y la superintendencia del Medio Ambiente.

#### **4.4. Contaminación Acústica**

##### Artículo 20°

Prohíbese en la Comuna de Dalcahue la generación de ruidos molestos hacia la comunidad, entendiéndose por tales aquellos que entorpezcan el descanso de los habitantes, tales como:

- a) vehículos que circulan dentro del territorio de la comuna con música al interior del móvil o realizando alguna maniobra que perturbe el ambiente.
- b) Música Proveniente de fiestas públicas y/o privadas. Excepcionalmente podrán realizarse estas Actividades las que deberán previamente ser autorizadas por el Municipio, en las cuales se señalará una hora de inicio y una hora de término, la cual será determinada por la Ilustre Municipalidad e informada a la comunidad. Tales actividades no podrán sobrepasar los niveles máximos permitidos de emisión sonora que están establecidos en el Decreto 38 del Ministerio de Medio Ambiente del año 2011, y demás normas legales vigentes. La contravención a lo antes señalado será sancionada con una multa de 1 hasta 5 UTM. Además de informarse a la institución que corresponda para monitorear los ruidos denunciados. Inclúyase en esta materia, ruidos ocasionados por actividades de bodegaje, productivas o extractivas que afecten el descanso natural de las personas y las familias.

### **5. TÍTULO V**

#### **5.1. Ordenamiento vial y de la circulación**

##### Artículo 21°:

Prohíbese a particulares, la corta de árboles, plantas ornamentales o naturales que estén en la franja fiscal o lugares de uso público. Cualquier acción de este tipo, será considerado como falta grave, por lo que se aplicará una multa de 3 a 5 UTM. Serán resorte del Municipio las labores de mantención, limpieza, poda, desmalezamiento de los lugares o bienes de uso como calles, plazas u otros. En ausencia del Estado, la Municipalidad u otras instituciones como bomberos, podrán en caso de emergencia realizar trabajos de limpieza o tala en las franjas fiscales afectadas.

##### Artículo 22°

Queda prohibido el derrame de aceites, otros combustibles o cualquier otro líquido o sustancia contaminante en las vías públicas y terrenos privados que puedan ocasionar problemas de salud a sus colindantes y los animales existentes en esos predios. Quienes infringieren esta disposición, deberán realizar la limpieza del daño causado y se le aplicara una multa de hasta 5 UTM.

##### Artículo 23°:

Prohíbese que en la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos; se derramen aceites, combustibles o líquidos contaminantes que son considerados residuos peligrosos en la vía pública; sólo momentáneamente y en caso de desperfecto, se aceptará la reparación menor, siempre y cuando ello no produzca la obstrucción del tránsito. En caso de incumplimiento, se aplicará una multa de hasta 5 UTM.

## **5.2. Sistema de Alcantarillado (Evacuación de aguas)**

### Artículo 24º:

Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, cualquier otro cauce, acuífero natural o artificial; de todo tipo de residuos sólidos o líquidos contaminantes, industriales, inflamables, corrosivos, o cualquier otro proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada, salvo que cuenten con la autorización competente. Para la autorización certificada de la Municipalidad, se deberá contar previamente con resolución del Servicio de Salud y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Aquellos desechos de volcamientos de vehículos de carga deberán ser retirados por los responsables y/o por cuenta de los seguros de vida correspondientes, dentro de un plazo de 24 horas. El incumplimiento de esto determinará las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

### Artículo 25º:

Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la I. Municipalidad. Además, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

### Artículo 26º:

En iguales sanciones incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas; Rallados de muros, paredes; realicen actividades de trabajos de encarnados de espineles, arregló de redes y otros sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

### Artículo 27º:

Todos los sitios eriazos; casas abandonadas; galpones u otras construcciones, tendrán que contar con un cierre perimetral, además, deberán estar libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados. De la misma forma deben mantenerse los frontis de predios o casas. En ambos casos serán responsables de dar cumplimiento a este mandato legal los propietarios, arrendatarios, o quienes lo posean a cualquier título. La contravención a este deber será sancionado con multa de hasta 5 U.T.M.

## **6. TITULO VI**

### **De los residuos sólidos, domiciliarios e industriales**

#### Artículo 28º:

El Municipio a través de los funcionarios Municipales o de terceros, establecerá campañas o programas de recuperación de residuos y reciclaje, incluyendo componentes informativos, educativos y culturales, los que se podrán implementar en segmentos de la comunidad, tales como colegios o bien comunidad local y organizaciones en general, y en medios de comunicación local, según se estime conveniente.

#### Artículo 29º:

La carga y descarga de los residuos industriales sobre el vehículo calificado, se deberá realizar en el interior del establecimiento. En ningún caso deberán cargarse en la vía pública.

#### Artículo 30º:

Queda prohibida la permanencia de residuos industriales en la vía pública, restos de construcciones o aparatos de uso doméstico como lavadoras, centrifugas, baterías, vehículos y otros. En caso de incumplimiento a esta norma, el dueño será notificado de su retiro y los objetos serán trasladados a lugares habilitados que el municipio dispondrá para este fin. Además, el infractor será sancionado con una multa de hasta 5 U.T.M. El camión recolector de basura domiciliaria solo podrá retirar este tipo de desechos (aquellos proveniente de la actividad alimenticia de las familias y aquellos desechos típicos generados en el interior de los hogares) y no otros provenientes de actividades industriales, productivas o de construcción.

#### Artículo 31º

Se prohíbe a los habitantes de la comuna, comercio, empresas y cualquier otro rubro o actividad, sacar o dejar basura en espacios de uso público, calles, veredas, calzada y otros lugares fuera de su terreno, vivienda o sitio propio en días no considerados para el retiro de los residuos en sus calles. Los ciudadanos además de usar bolsas plásticas (que, por su fácil rompimiento por acción de perros, roedores, aves u otras especies que ocasionan contaminación) deberán utilizar contenedores con tapa y con un peso no mayor a 25 kilos (ley del saco 20.949) o equivalente a contenedores de 120 litros como capacidad máxima para la disposición de residuos sólidos domiciliarios.

#### Artículo 32º:

Los dueños de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de alimentos o productos caducados están obligados a entregar tales residuos al organismo competente, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación. El no cumplimiento de esta disposición acarreará multas de hasta 5 U.T.M.

#### Artículo 33º:

El transporte de tierras, escombros, conchillas, o cualquier tipo de residuo o materiales proveniente de obras de construcción, reparación de embarcaciones, faenas de elaboración de alimentos o cualquier otra actividad, industrial, comercial, extractiva o productiva, deberá realizarse en camiones adecuados, que eviten que tales cargas sean desparramadas en la vía pública.

#### Artículo 34º

De acuerdo con el decreto N° 2385, el cual fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios que excedan el volumen de 60 litros, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.

#### Artículo 35°

Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos (Ley 21100/2018).

El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

#### Artículo 36°

Cuando se trate de consumo dentro del establecimiento, se prohíbe la entrega, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de productos de un solo uso, cualquiera sea el material del que estén compuestos.

Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento, estará permitida la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico, o plástico certificado de conformidad con el artículo 10 de la Ley 21368.

Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite. Las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, se encontrarán prohibidos.

Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en los que se transformarán dichos productos y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su valorización.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa a beneficio municipal de entre una y cinco unidades tributarias mensuales por cada producto de un solo uso entregado.

#### Artículo 37°

Se dispondrán de puntos de reciclaje en distintos lugares de la comuna de Dalcahue, con el fin de valorizar residuos tales como latas de bebida, vidrios y botellas plásticas PET. Cada contenedor está identificado para cada tipo de residuo, por lo cual se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo que no corresponda, tales como restos de alimentos u otro.

## **7. TITULO VII**

### **De los residuos líquidos**

#### Artículo 34º:

El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de Aguas Residuales Domésticas y de los Residuos Industriales Líquidos (Riles), estén garantizadas en todo momento: la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de aguas servidas, en conformidad a las leyes, reglamentos vigentes, y a la presente Ordenanza.

#### Artículo 35º:

Todas las aguas residuales domésticas urbanas, deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes. En ningún caso deberá evacuarse en la vía pública, o en otro lugar que no esté establecido para ese fin.

#### Artículo 36º:

Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de estos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

#### Artículo 37º:

Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione conforme a la presente Ordenanza al infractor y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

#### Artículo 38º:

Quienes contraten la ejecución de Sondajes (pozos profundos) deberán realizar consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y tener antecedentes visados por la Dirección General de Aguas.

## **8. TITULO VIII**

### **Extracción de áridos**

#### Artículo 39º

Toda empresa, persona natural o jurídica; debe ingresar al Municipio (oficina de partes) una solicitud de permiso para tales faenas. Además, este documento debe venir acompañado de los siguientes anexos para su análisis técnico e indicaciones provenientes de la Dirección de obras y la oficina de medioambiente de la Municipalidad.

- Fotocopia de cédula de identidad. En caso de personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución de sociedad o del extracto de publicación en el diario oficial.
- Declaración jurada señalando si posee o no algún otro sitio donde se realice extracción de áridos. En tal caso, señalar ubicación en la misma declaración.

- Certificado de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) autorizando el proyecto o actividad, mediante un pronunciamiento de este respecto a la carencia de bosque nativo en el sitio de operación del proyecto.
- Pronunciamiento de pertinencia por parte de la Autoridad Sanitaria (especial hincapié en DS N°594/1999, DS N° 148/2003 y DFL N° 725/1967 del Ministerio de Salud.
- Consulta a SAG sobre cambio de uso de suelo.
- Consulta de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental SEA
- La explotación de áridos, indistinto de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar. El titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.
- Debe entregar un Plan de manejo de la extracción, elaborado por un Ingeniero Civil, donde se indique a lo menos:
  - ✓ Ubicación (coordenadas UTM)
  - ✓ Identificación de los accesos y distancia a camino público
  - ✓ Plazo y duración de la operación (considerar ciclos anuales que contemplen fases de extracción y restauración)
  - ✓ Plano con indicación del ordenamiento de la explotación
  - ✓ Producción estimada
  - ✓ Infraestructura de apoyo.
  - ✓ Descripción del área de influencia de la extracción:
    - Actividades previas a la extracción, características del entorno (medio biótico, físico y socioeconómico)
    - Etapas de la operación (cronograma anual); Etapa de Operación plan de restauración continua del área a intervenir con medidas como: corrección de taludes y nivelación de superficie, Etapa de Abandono.
- En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA establecido en la ley N° 19300, en sus modificaciones contempladas en la ley 20.417 y el DS 95/01, deberá presentar copia de la resolución de calificación ambiental (RCA) favorable del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
- Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, y con un ángulo de 45° a 60° a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole.
 

Además, se deberá considerar una franja de protección de a lo menos 50 metros de ancho en cada una de las riveras de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el titular deberá proponer, fundadamente un ancho mínimo como franja de protección. Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 200 metros.
- En caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

- Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.
- Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.
- Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.
- Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie, con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y la estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.
- En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo.
- En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.
- Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1,8 metros, además la totalidad de los contornos deberán recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pastos y otros, quedando prohibido colocar champas.
- Se deberá colocar señalización para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.
- Los Bancos de explotación deberán tener profundidad de excavación máxima de 8 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.
- Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y oficina de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos, para el libre y expedito tránsito de vehículos particulares o de organismos públicos de fiscalización.
- Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera de predio.
- El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastres de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m<sup>3</sup>, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.
- Previo a la autorización para explotación de áridos de propiedad particular o fiscal, el titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:
  - Medidas para la conservación de la capa vegetal
  - Corrección de taludes y nivelación de superficie
  - Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal
- No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.
- El titular de una patente de extracción de áridos estará obligado a pagar a la I. Municipalidad de Dalcahue un derecho por el permiso, cuyo valor base será de 0,02 U.T.M. por metro cúbico extraído.

- El pago de dicho derecho no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.
- Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cuadrados, y acompañar fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente, y de las inspecciones en terreno que se estime oportuno realizar.
- El pago de los derechos municipales se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los diez días de cada mes. El pago deberá efectuarse a más tardar el día quince de cada mes, o al día hábil siguiente si fuese festivo, mediante su entero en la tesorería municipal.

Estas actividades extractivas con fines lucrativos estarán obligadas a tributar y solicitar patentes Municipales establecidas por decreto Ley.

## **9. TITULO IX**

Artículo 40°: Queda prohibido dentro del límite urbano la construcción y tenencia de gallineros (aves), corrales (cerdos, equinos, caprinos, ovinos y vacunos) y explotación apícola (abejas) en términos de crianza.

## **10. TITULO X**

### **De las sanciones**

#### Artículo 41°:

Corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Ambiental y denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local de la comuna como a otras instituciones del Estado.

#### Artículo 42°:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar directamente toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, o directamente por escrito en la Oficina de Medio ambiente Municipal y o oficina de partes.

#### Artículo 43°:

En general, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa mínima de 0,5 U.T.M y hasta un máximo de 5 U.T.M, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley 18.695.-

Sin perjuicio de la multa aplicada, se ordenará al infractor la reparación de los daños ocasionados, en caso de poder realizarse. Con todo, el Municipio en caso de tratarse de infracciones de un gran impacto al medio ambiente, deberá derivar el conocimiento de los hechos a las entidades fiscalizadoras correspondientes. -

Artículo 44º:

Deróguese todas las normas de ordenanza, Reglamentos, y decretos alcaldescos sobre la materia en todo aquello que contravenga en la presente ordenanza. -

Artículo 45º:

La presente Ordenanza comenzará a regir pasados 30 días de su aprobación por el concejo municipal, plazo dentro del cual deberá ser difundida por medios de comunicación radial, dirigentes, así como se debe proceder a su incorporación dentro de la página web: [www.munidalcahue.cl](http://www.munidalcahue.cl).-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE; La presente ordenanza.

**ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR**

**ALCALDE COMUNA DE DALCAHUE**